



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOTUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: ALEXIS DANIEL RIVERA ATENCIO C.C. 72.139.603

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, donde la activa presentó escrito de subsanación de la demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ SECRETARIA

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, que, subsanada la demanda, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) ALEXIS DANIEL RIVERA ATENCIO identificado con C.C. 72.139.603 y en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificado con Nit. 860.032.330-3 por la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M//L (\$7.207.662), correspondiente al capital e intereses corrientes causados desde el día 22 de febrero del 2021 hasta el 28 de abril del 2002, consignado en el pagare No. 999000367701910 objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 23 de abril del 2022 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- 2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- 3. Téngase al(a) Dr(a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado con .C.C, 72.136.956 de Barranquilla y portadora de la T. P. 68.166 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL LA JUEZ

COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica p

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA

TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-

11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

del Juzgado a las Soledad, _ __ LA SECRETARIA

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

 ${\it Correo electr\'onico} \quad {\it jo4prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co}$



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOTUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: ALEXIS DANIEL RIVERA ATENCIO C.C. 72.139.603

INFORME SECRETARIAL Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ SECRETARIA

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-62655, de propiedad del(a) demandado(a) **ALEXIS DANIEL RIVERA ATENCIO** identificado con **C.C. 72.139.603**, inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos Publicos de Valledupar.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **ALEXIS DANIEL RIVERA ATENCIO** identificado con **C.C. 72.139.603** en las diferentes entidades bancarias, Limítese en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.811.493) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4461c6a789fe57534eed06c731399f210c00c4a4db31a9c8d0d7ef81bc54df51

Documento generado en 24/11/2022 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica